República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001310304120<u>23-00367</u>-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES contra Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. Reconocer personería al abogado Julián Andrés Pimiento Echeverri como apoderado de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.S. Juez